Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

y otras qualesquiera eclesiasticas de qualquier genero y
calidad que sean sin exceptuacion ninguna que vean guarden
cumplan y executen lo dispuesto por esta mi cedula y la comision
que (como queda referido) le esta dada al dicho marques de
la nava ermosa en lo que no fuere contrario a lo dispuesto por
esta dicha mi zedula y no vayan ni pasen ni consientan ni
ni pasar contra ellas sino que en la parte que les tocare las
arden y cumplan y hagan guardar y cumplir en to
do y por todo como en ellas se contiene y no consientan
que se den ni vendan por ellas ni de su parte ni orden ni vez
ni yelos algunos pues no se puede ni deve hazer segun las concesi
nes que los dichos señores reyes mis antecesores hicieron
por las dichas zedulas de beneficio de agosto de mill seiscien
tos y siete dez de abril de mill seiscientos y ocho quatro de
diziembre de mill seiscientos y treinta y uno insertas en la
de perpetuacion de quatro de mayo de mill seiscientos y tre
inta y siete y lo dispuesto por ella al dicho pablo y doña paula
garquies y al uso en que a estado y de vuestra el dicho arbitrio
licencias y quinto del y respecto de que el dicho arbitrio
y derecho del es renta de mi real azienda y de su regalia
de que a de proceder la del dicho quinto como queda dicho
que asimismo a proceder y proceder de la venta de los dichos pa
les y nieves la alcavala y sisas que estan impuestas en ella
y se cobravan y cobran por orden del dicho rei mi señor y
padre en estos mis reinos y señorios quiero y es mi bo
lad que esta renta tenga la calidad privativa de esta
co y prohibo y mando que ninguna persona conce